Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 18 Sábado, 23 de enero de 2016

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Asamblea Regional

398 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 22 de diciembre de 2015, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-ley 4/2015, de 25 de noviembre, de medidas urgentes relativas a la ampliación del plazo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia sobre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la Región y beneficios para los consorcios. 1161

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

399 Orden de 21 de enero de 2016, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 4 de diciembre de 2015 por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda y se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua. 1162

Consejería de Educación y Universidades

400 Resolución de 16 de diciembre de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 16 de diciembre de 2015 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Cartagena. Código 30020789. 1163

Consejería de Fomento e Infraestructuras

401 Resolución de 14 de enero de 2016 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016. 1165

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

402 Petición de concesión de aguas desaladas por parte de don Nicasio Castillejo Tovar. Expte. CSR-38/2013. 1176

403 Petición, por parte de la C.R. Campo Alto, de cambio de punto de toma de la EDAR de La Paca a la EDAR del Turrilla. Expte. ASM-57/2014. 1177

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

404 Ejecución de títulos judiciales 115/2015. 1178

405 Ejecución de títulos judiciales 167/2015. 1180

406 Ejecución de títulos judiciales 119/2015. 1182

407 Procedimiento ordinario 709/2015. 1184

408 Despido/ceses en general 227/2015. 1185

409 Despido/ceses en general 657/2015. 1187

410 Seguridad Social 498/2015. 1188

De lo Social número Tres de Cartagena

411 Ejecución de títulos judiciales 159/2015. 1189

412 Despido 557/2015. 1190

413 Procedimiento ordinario 558/2015. 1191

414 Ejecución de títulos judiciales 92/2015. 1193

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

415 Divorcio contencioso 453/2013. 1194

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

416 Procedimiento ordinario 1.290/2009. 1195

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

417 Conflictos colectivos 8/2015. 1196

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

418 Procedimiento ordinario 683/2015. 1198

419 Despido objetivo individual 808/2015. 1201

420 Despido/ceses en general 384/2014. 1203

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

421 Vacaciones 855/2015. 1205

422 Despido/ceses en general 776/2015. 1207

423 Seguridad Social 193/2014. 1209

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

424 Derechos fundamentales 854/2014. 1211

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

425 Procedimiento ordinario 842/2015. 1213

426 Seguridad Social 853/2015. 1216

427 Despido/ceses en general 833/2015. 1218

428 Despido/ceses en general 835/2015. 1220

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

429 Despido/ceses en general 761/2015. 1222

430 Despido/ceses en general 825/2015. 1224

431 Despido/ceses en general 771/2015. 1226

432 Despido/ceses en general 810/2015. 1229

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

433 Procedimiento ordinario 273/2015. 1232

434 Procedimiento ordinario 357/2015. 1234

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

435 Despido objetivo individual 871/2015. 1236

436 Procedimiento ordinario 857/2015. 1238

437 Despido/ceses en general 439/2015. 1241

438 Procedimiento ordinario 701/2015. 1244

439 Procedimiento ordinario 698/2015. 1246

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

440 Ejecución de títulos judiciales 204/2015. 1248

De lo Mercantil número Uno de Murcia

441 Procedimiento ordinario 476/2014. 1251

IV. Administración Local

Águilas

442 Anuncio de adjudicación del contrato de obras de muro de encauzamiento Rambla Culebras. Margen derecha. 1253

443 Anuncio de formalización del contrato de obras de construcción de un muro de contención en la Rambla de "Las Culebras" para el encauzamiento de su margen derecha. 1255

Alcantarilla

444 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal de radio del Ayuntamiento de Alcantarilla. 1257

Blanca

445 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Runes (UBRS-2). 1261

446 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Runes (UBRS-2). 1262

Cartagena

447 Exposición pública de las bases reguladoras para la constitución de varias bolsas de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 1263

Lorca

448 Exposición al público de los periodos de cobranza de las matrículas, padrones y registros fiscales correspondientes al ejercicio 2016. 1264

Murcia

449 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la modificación de los criterios que han de regir en la gestión de las listas de espera y procedimiento de llamamiento. 1266

Ojós

450 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016, así como la plantilla de personal. 1267

Puerto Lumbreras

451 Aprobación de convocatoria y bases de concurso oposición para la selección de un funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de Coordinador del Programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil de la Región de Murcia denominado "Puerto Green". 1268

452 Aprobación de convocatoria y bases de concurso oposición para la selección de un funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de Monitor del Programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil de la Región de Murcia denominado "Puerto Green". 1269

San Pedro del Pinatar

453 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza sobre la utilización y ocupación de la vía pública. 1270

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Águilas

454 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 1271

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

455 Anuncio de aprobación definitiva del expediente número 1/15. 1272

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Asamblea Regional

398 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 22 de diciembre de 2015, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-ley 4/2015, de 25 de noviembre, de medidas urgentes relativas a la ampliación del plazo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia sobre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos de la Región y beneficios para los consorcios.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3. del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, el Pleno de la Cámara acordó la convalidación del Decreto-ley 4/2015, de 25 de noviembre, de medidas urgentes relativas a la ampliación del plazo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia sobre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región y beneficios para los consorcios, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 274, de 26 de noviembre de 2015.

Dicho acuerdo debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo que se ordena para general conocimiento.

En Cartagena, sede de la Asamblea Regional de Murcia, a 22 de diciembre de 2015. La Presidenta, Rosa Peñalver Pérez.

Al amparo de lo dispuesto en el punto quinto de la Resolución de la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia de 22 de enero de 2014, por la que se establece la tramitación a seguir para la convalidación o derogación de los decretos-leyes aprobados por el Consejo de Gobierno, adjunto remito orden de publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en relación con la convalidación del Decreto-Ley 4/2015, de 25 de noviembre, de medidas urgentes relativas a la ampliación del plazo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico de la Región de Murcia sobre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región y beneficios para los consorcios.

Cartagena, 22 de diciembre de 2015.—La Presidenta.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

399 Orden de 21 de enero de 2016, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de 4 de diciembre de 2015 por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda y se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua.

Teniendo en cuenta la petición de las organizaciones representativas del sector ganadero afectado y ante la dificultad añadida que supone la novedosa gestión de este tipo de ayudas, se considera oportuno proceder a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de concesión en unos días más.

Asimismo, se ha observado en la letra c) del subapartado 2.2. del artículo 20.2 sobre "Evaluación de las solicitudes" de la Orden publicada, una error que se procede a rectificar.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo primero.- Modificación de la Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera, del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda y se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua.

La mencionada Orden queda modificada como sigue:

Uno. La letra c) del apartado 2.2. del artículo 20, queda redactado de la siguiente forma:

"c) Razas con menos de 1000 reproductores inscritos en el programa de conservación: 7 puntos."

Dos. Se añade un párrafo al apartado 4 de la Disposición adicional primera en los siguientes términos:

"Dicho plazo queda ampliado hasta el 8 de febrero de 2016 inclusive."

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de enero de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

400 Resolución de 16 de diciembre de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 16 de diciembre de 2015 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Cartagena. Código 30020789.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 16 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Cartagena, código 30020789.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Cartagena, código 30020789, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 16 de diciembre de 2015.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero: Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Nice Day" de Cartagena, quedando configurado con las enseñanzas y unidades que se detallan a continuación:

a) Código del centro: 30020789.

b) Naturaleza del centro: Privado.

c) Titular del centro: "Nicedayschool, S.L.".

d) N.I.F. del titular del centro: B -73802092.

e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

f) Denominación específica: Nice Day.

g) N.I.F. del centro: B -73802092.

h) Domicilio: C/ Hermano Pedro Ignacio, 2.

i) Localidad: 30203 Cartagena.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

m) Capacidad:

. 1 unidad (1-2 años) y 13 puestos escolares.

. 3 unidades (2-3 años) y 60 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2015/2016.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de diciembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

401 Resolución de 14 de enero de 2016 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016.

Por Real Decreto 947/1995, de 9 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas, y específicamente la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto de Consejo de Gobierno 108/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, atribuyen el ejercicio de las competencias transferidas en materia de náutica de recreo a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Único: Convocar exámenes teóricos para la obtención de los títulos de Capitán de yate, Patrón de yate, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón para navegación básica, Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B", a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Convocatorias a exámenes

1. Se aprueban tres convocatorias ordinarias a exámenes teóricos para la obtención de los títulos de acceso al gobierno de las embarcaciones de recreo de:

- Capitán de Yate
- Patrón de Yate
- Patrón de Embarcaciones de Recreo
- Patrón para Navegación Básica
- Patrón de Moto Náutica "A"
- Patrón de Moto Náutica "B"

Segunda: Normas generales.

1. La obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en las convocatorias del año en curso, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) y en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE n.º 61 de 12/03/2003), así como en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29/01/2015) y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los aspirantes que deseen participar en las convocatorias de obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, deberán acreditar tener cumplidos 18 años de edad en el momento en que se realicen las pruebas, salvo en el caso de Patrón para navegación básica y Patrón de moto náutica "A" o "B" que pueden participar si tienen cumplidos 16 años, siendo acreditado mediante la presentación por escrito del consentimiento de sus padres o tutores legales.

Tercera: Solicitudes de admisión a examen.

La solicitud de admisión a examen para participar en las respectivas convocatorias se dirigirán al Director General de Transportes, Costas y Puertos, ajustada al modelo que se adjunta a la presente Resolución, pudiéndose cumplimentar e imprimir en la página web: http://nautica.carm.es

A la solicitud de admisión a examen se acompañarán los siguiente documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

b) Resguardo original del ingreso de la Tasa modelo T-130 por "derechos de examen teórico" (que se podrá imprimir, igual y desde la misma página web que la solicitud de de admisión a examen) correspondiente al año 2016 y por los siguientes importes:

- Capitán de yate: 86,78 €
- Patrón de yate: 69,44 €
- Patrón de embarcaciones de recreo: 52,06 €
- Patrón para navegación básica: 52,06 €
- Patrón de moto náutica "A" o "B": 52,06 €

c) Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de cualquiera de los documentos identificativos en vigor citados en el apartado a), de la persona que autoriza al menor. El modelo se podrá descargar en la página web citada anteriormente.

Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón para navegación básica y Patrón de moto náutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años, que se deben tener cumplidos en el momento que se realicen las pruebas para la obtención del título.

d) Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica), Patrón de yate ó Capitán de yate.

Cuarta: Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión a examen se presentarán en el Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos de presentación de admisión a examen de las solicitudes serán:

- 1.ª Convocatoria: del 1de febrero al 19 de febrero de 2016, ambos inclusive.

- 2.ª Convocatoria: del 9 al 27 de mayo de 2016, ambos inclusive.

- 3.ª Convocatoria: del 10 al 28 de octubre de 2016, ambos inclusive.

Quinta: Admisión de aspirantes y fechas de celebración de exámenes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá en el Tablón de anuncios de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como en la página web: http://nautica.carm.es, la resolución que aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos, que fijará plazo para subsanar deficiencias y determinará el lugar y hora de los exámenes. La relación definitiva de aspirantes admitidos se publicará del mismo modo.

2. Las fechas de celebración de los exámenes teóricos de las convocatorias de 2016 serán:

- 1.ª Convocatoria: 13 de marzo

- 2.ª Convocatoria: 19 de junio

- 3.ª Convocatoria: 20 de noviembre

3. El Tribunal, en función del número de aspirantes admitidos, podrá establecer los turnos necesarios para la realización de los exámenes.

Sexta: Tribunal calificador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 15 de enero de 2015, se acuerda la designación del Tribunal calificador para los exámenes teóricos a celebrar durante el año 2016, compuesto por los siguientes miembros:

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Salvador García-Ayllón Veintimilla

Vocales: D. Julio Abril Moreno

D. Ricardo Escribano Crespo

Secretario: D.ª Mª Carmen González Castillo

TRUBUNAL SUPLENTE

Presidente: D.ª M.ª José Dólera Arraez

Vocales: D. Diego Solano Granados

D. Julio Alberto González Rodríguez

Secretario: D. Federico A. Viudes Servet

Séptima: Programas y contenido de los exámenes

1. El programa de conocimientos teóricos y el contenido del examen serán los fijados en los Anexos I, II y III del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos acuáticas (BOE n.º 61 de 12/03/2003) para los exámenes de Patrón de moto náutica "A" y Patrón de moto náutica "B" y en el Anexo II del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo (BOE n.º 247 de 11/10/2014) para los exámenes de Patrón para navegación básica, Patrón de embarcaciones de recreo, Patrón de yate y Capitán de yate.

2. La normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para navegación básica (PNB) y Patrón de embarcaciones de recreo (PER) es la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo sistema de balizamiento y otras ayudas a la navegación.

Estructura de los ejercicios y requerimientos para superarlos:

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de moto náutica "B":

· Tipo de ejercicio: constará de 20 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio: trece preguntas sobre el usuario y la moto náutica, y siete preguntas sobre la seguridad en la navegación.

· Duración del examen: 45 minutos.

· Requerimiento para ser considerado "apto": resolver correctamente 14 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de moto náutica "A":

· Tipo de ejercicio: constará de 30 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio: veinte preguntas con la misma estructura que el Patrón de moto náutica B (trece preguntas sobre el usuario y la moto náutica, y siete preguntas sobre la seguridad en la navegación) más diez preguntas específicas para patrón de moto náutica A.

· Duración del examen: 60 minutos.

· Requerimiento para ser considerado "apto": resolver correctamente 21 preguntas. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón para navegación básica:

· Tipo de ejercicio: constará de 27 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio:

- 4 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Nomenclatura náutica.

- 2 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Elementos de amarre y fondeo.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Seguridad en la mar.

- 2 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Legislación.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 5.ª: Balizamiento.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 6.ª: Reglamento de abordajes (RIPA).

· Duración del examen: 45 minutos.

· Requerimientos para ser considerado "apto": resolver correctamente 17 preguntas, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento y un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes. Las respuestas erróneas no penalizan.

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo:

· Tipo de ejercicio: constará de 45 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Estructura del ejercicio:

- 4 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Nomenclatura náutica.

- 2 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Elementos de amarre y fondeo.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Seguridad en la mar.

- 2 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Legislación.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 5.ª: Balizamiento.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 6.ª: Reglamento de abordajes (RIPA).

- 2 preguntas de la Unidad teórica 7.ª: Maniobra y navegación.

- 3 preguntas de la Unidad teórica 8.ª: Emergencias en la mar.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 9.ª: Meteorología.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 10ª: Teoría de navegación.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 11.ª: Carta de navegación.

· Duración del examen: 90 minutos.

· Requerimientos para ser considerado "apto": resolver correctamente 32 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 3 aciertos de las cinco preguntas de Balizamiento, un mínimo de 5 aciertos de las diez preguntas sobre Reglamento de abordajes y un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan.

Los candidatos que se presenten al examen para la obtención del título de Patrón de embarcaciones de recreo (PER) y no consigan superar la prueba en su totalidad, pero sí que lo hagan de acuerdo a las exigencias del Patrón para navegación básica (PNB), se les reconocerá este aprobado, bien para la expedición del título de Patrón para navegación básica, bien para las dos siguientes convocatorias de Patrón de embarcaciones de recreo que realice la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Examen teórico específico, sólo para titulados en Patrón para navegación básica por cualquier Administración con competencias en la materia o calificados aptos en Patrón para navegación básica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo:

· Tipo de ejercicio: constará de 18 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

· Duración del examen: 45 minutos.

· Estructura del ejercicio:

- 2 preguntas de la Unidad teórica 7.ª: Maniobra y navegación.

- 3 preguntas de la Unidad teórica 8.ª: Emergencias en la mar.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 9.ª: Meteorología.

- 5 preguntas de la Unidad teórica 10ª: Teoría de navegación.

- 4 preguntas de la Unidad teórica 11.ª: Carta de navegación.

· Requerimientos para ser considerado "apto": resolver correctamente 15 preguntas en total, siendo necesario además un mínimo de 2 aciertos de las cuatro preguntas sobre la Carta de navegación. Las respuestas erróneas no penalizan.

Además, se debe estar en posesión del título de Patrón para navegación básica (PNB) expedido en cualquier Administración con competencias en la materia o haber obtenido la calificación de apto en el examen teórico de Patrón para navegación básica y no hayan transcurrido más de dos convocatorias consecutivas desde que se obtuvo dicha calificación de apto, en las pruebas realizadas por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Examen teórico para la obtención del título de Patrón de yate:

· Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

· Estructura del ejercicio:

Módulo genérico:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Seguridad en la mar.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Meteorología.

Módulo de navegación:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Teoría de navegación.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Navegación carta.

· Duración del examen:

- Módulo de genérico: 45 minutos

- Módulo de navegación: 75 minutos.

· Requerimientos para ser considerado "apto":

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- Navegación carta, máximo 3 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo genérico (seguridad/meteorología): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Seguridad, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.

Módulo de navegación (teoría navegación/carta navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Carta de navegación, máximo 3 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Patrón de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

- Examen teórico para la obtención del título de Capitán de yate:

· Tipo de ejercicio: constará de 40 preguntas tipo test de formulación independiente entre sí, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida. Las respuestas erróneas no penalizan.

· Estructura del ejercicio:

Módulo de navegación:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 1.ª: Teoría de navegación.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 2.ª: Cálculo de navegación.

Módulo genérico:

- 10 preguntas de la Unidad teórica 3.ª: Meteorología.

- 10 preguntas de la Unidad teórica 4.ª: Inglés.

· Duración del examen:

- Módulo de navegación: 90 minutos

- Módulo genérico: 60 minutos

· Requerimientos para ser considerado "apto":

El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración,

a) Globalmente: para conseguir el aprobado se debe responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, y no se permite superar un número máximo de errores en las siguientes materias:

- Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

b) Por módulos temáticos: se podrá conseguir el aprobado por módulos, siempre que se superen los criterios específicos de las dos materias que componen cada módulo de acuerdo con los criterios de cada materia:

Módulo de navegación (teoría de navegación/cálculo de navegación): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Cálculo de navegación, máximo 4 errores permitidos.

Módulo genérico (meteorología/inglés): resolución de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una válida.

- De las 10 preguntas de Meteorología, máximo 5 errores permitidos.

- De las 10 preguntas de Inglés, máximo 5 errores permitidos.

El aprobado del módulo sólo será válido en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se conservará el aprobado durante las dos siguientes convocatorias de Capitán de yate, a la convocatoria de la realización del examen en la que se aprobó el módulo.

Octava: Desarrollo de los exámenes

1. Es requisito imprescindible para presentarse a los exámenes que los aspirantes vayan provistos del DNI, carné de conducir, o pasaporte en vigor, para su identificación personal.

2. Si durante el desarrollo de los exámenes llegara a conocimiento del Tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia al interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

3. Se efectuará un solo llamamiento para cada titulación, exigiéndose la identificación de de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4. Para el desarrollo de todos los exámenes deberán llevar lápiz del n.º 2,bolígrafo, goma de borrar y en su caso, el material necesario para la resolución de los ejercicios de carta náutica (escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos). Asimismo para el examen de Patrón de Yate llevarán calculadora no programable y tablas náuticas, y en el de Capitán de Yate, además de lo anterior, almanaque náutico del año en curso y diccionario de Inglés. El anuario de mareas se aportará por el tribunal examinador en caso de ser necesario para el ejercicio.

5. El Tribunal calificador dirigirá el desarrollo de los exámenes y actuará con autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad procedimiento y de la valoración de las pruebas examinador, actuando con profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica en sus decisiones.

Novena: Resultado de los exámenes

1. Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como en la página web: http://nautica.carm.es, la resolución de notas provisionales de los aspirantes, cuyo Anexo (listado de notas) se podrá consultar a través del NIF del interesado, que calificado como "apto" ó "no apto", no creará derecho hasta la aprobación de la resolución definitiva de notas, que se publicará del mismo modo.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de las notas provisionales, para presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Tribunal calificador, con indicación de sus datos personales y motivo de la reclamación, en modelo que podrán descargar de la página web indicada en el párrafo anterior.

3. Estudiadas las reclamaciones presentadas, y en función del número y entidad de las mismas, el Tribunal podrá decidir dar vista oral a los reclamantes, y tomará los acuerdos oportunos, que quedarán reflejados en acta.

4. La Resolución que apruebe las notas definitivas tendrá carácter de notificación a los reclamantes, y podrá ser recurrida a través de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Transportes, Costas y Puertos, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de listas definitivas de notas.

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Décima: Expedición de títulos

Superado el examen teórico y acreditadas las prácticas y el curso de formación, en los plazos establecidos, los interesados presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de expedición del título correspondiente, en el modelo (solicitud y tasa) que podrá cumplimentar y descargar en la página web: http://nautica.carm.es, acompañando la siguiente documentación:

A) Instancia de solicitud de expedición de título debidamente cumplimentada.

B) Resguardo original de ingreso de la Tasa modelo T-130 correspondiente a "expedición de título", por importe de 46,50 €.

C) "Certificado de Prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación" y "Certificado del Curso de radio-operador" (originales), en conformidad con el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

D) "Certificado de Prácticas de navegación a vela" (original), si se desea obtener el título con atribuciones complementarias a vela, según el Real Decreto 875/2014.

E) "Certificado de Prácticas complementarias de navegación" (original), si se desea obtener el título de Patrón de embarcaciones de recreo con atribuciones complementarias, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 875/2014.

F) Certificado médico, en el que se acredite la aptitud psicofísica para el gobierno de embarcaciones de recreo, de acuerdo con las capacidades y aptitudes exigidas en el Anexo VIII del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre (BOE 11/10/2014). Expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), debidamente registrado y en el modelo publicado en la citada norma. La vigencia del citado informe será de dos años contados desde su expedición.

En sustitución del certificado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada de los reconocimientos médicos en vigor de embarque marítimo, expedidos por el Instituto Social de la Marina ó los expedidos por médicos militares en los que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.

No será necesaria la presentación del certificado médico si no han pasado más de dos años desde la fecha de obtención o renovación del permiso de conducir vehículos terrestres, en cuyo caso se presentará una copia del citado permiso. No obstante, será necesario presentar documento que acredite revisión ocular a efectos de diferenciar los colores, especialmente el verde y rojo, que se deberá realizar en un CRC.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Murcia, a 14 de enero de 2016.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO (P- 525)

CONVOCATORIA 2016	☐ 1ª MARZO	☐ 2ª JUNIO	☐ 3ª NOVIEMBRE

1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas

NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:						
DOMICILIO		Nº	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PTA	KM
LOCALIDAD			PROVINCIA			COD. POSTAL		
FECHA DE NACIMIENTO / /	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO				

2.- TITULACIÓN SOLICITADA:

☐ **CAPITÁN DE YATE:** ☐ **Módulo navegación** (teoría/cálculos) ☐ **Módulo genérico** (meteorología/inglés)	☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen completo)** ☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen reducido) – materia específica PER:** sólo para titulados o aptos en PNB
☐ **PATRÓN DE YATE:** ☐ **Módulo genérico** (seguridad/meteorología) ☐ **Módulo navegación** (teoría/cálculos)	☐ **PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)** ☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "A"** ☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "B"**

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

☐ Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.

☐ Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)

☐ Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de los documentos identificativos citados de la persona que autoriza al menor.

Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón de Navegación Básica y Patrón de Motonáutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años.

☐ Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica reducida), Patrón de yate o Capitán de yate

En _____, a _____ de _____ de 2016

(firma del interesado)

EJEMPLAR PARA ADMINISTRACIÓN

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los datos personales de este cuestionario forman parte de un fichero cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Director General de Transportes, Costas y Puertos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos personales.

☐Autorizo ☐No autorizo al órgano administrativo competente para obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública o de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y me obligo a aportarlos al procedimiento.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL EXÁMEN TEÓRICO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO (P- 525)

CONVOCATORIA 2016	☐ 1ª MARZO	☐ 2ª JUNIO	☐ 3ª NOVIEMBRE

1 DATOS PERSONALES Rellene con letras mayúsculas

NIF:	NOMBRE:	APELLIDOS:						
DOMICILIO		Nº	BLOQUE	PORTAL	ESC	PISO	PTA	KM
LOCALIDAD			PROVINCIA			COD. POSTAL		
FECHA DE NACIMIENTO / /	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO				

2.- TITULACIÓN SOLICITADA:

☐ **CAPITÁN DE YATE:** ☐ **Módulo navegación** (teoría/cálculos) ☐ **Módulo genérico** (meteorología/inglés)	☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen completo)** ☐ **PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER) (examen reducido) – materia específica PER:** sólo para titulados o aptos en PNB
☐ **PATRÓN DE YATE:** ☐ **Módulo genérico** (seguridad/meteorología) ☐ **Módulo navegación** (teoría/cálculos)	☐ **PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB)** ☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "A"** ☐ **PATRÓN DE MOTONÁUTICA "B"**

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

☐ Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor, para ciudadanos españoles. En el caso de ciudadanos extranjeros, fotocopia del N.I.E. y pasaporte o del documento oficial que acredite su identidad, en vigor.
☐ Resguardo original del ingreso por derechos de examen (Tasa T-130)
☐ Autorización de padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento que se realice el examen, acompañada de fotocopia del DNI o de los documentos identificativos citados de la persona que autoriza al menor.
Este apartado solo es aplicable para los aspirantes a Patrón de Navegación Básica y Patrón de Motonáutica "A" o "B", para el resto de las titulaciones náuticas de recreo se requiere la mayoría de edad, 18 años.
☐ Fotocopia del título inmediatamente inferior, cuando se trate de participar en las pruebas para obtener los títulos de Patrón de embarcaciones de recreo (parte específica reducida), Patrón de yate o Capitán de yate

En _____, a _____ de _____ de 2016
(firma del interesado)

EJEMPLAR PARA INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los datos personales de este cuestionario forman parte de un fichero cuya finalidad será la tramitación del expediente administrativo. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Director General de Transportes, Costas y Puertos, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos personales.

☐Autorizo ☐No autorizo al órgano administrativo competente para obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública o de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y me obligo a aportarlos al procedimiento.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

402 Petición de concesión de aguas desaladas por parte de don Nicasio Castillejo Tovar. Expte. CSR-38/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de don Nicasio Castillejo Tovar con NIF: 22445288-W, concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Murcia, para un volumen anual de 60.000 m³. La superficie que podría ser autorizada es de 42 ha.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Nicasio Castillejo Tovar (NIF: 22445288-W)

Expediente: CSR-38/2013.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Tomas:

- SC12 (ETRS89 UTM: X: 664658,01; Y: 4184144,12).

Destino de las aguas: Riego agrícola (hortícolas

Volumen anual máximo: 60.000 m³/año.

Superficie regable: 42 ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 15 de octubre de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

403 Petición, por parte de la C.R. Campo Alto, de cambio de punto de toma de la EDAR de La Paca a la EDAR del Turrilla. Expte. ASM-57/2014.

En este Organismo se tramita expediente de petición, por parte de la Comunidad de Regantes Campo Alto, de concesión de aguas depuradas regeneradas de la EDAR municipal del Turilla t.m. de Lorca (Murcia).

Una vez finalizado el periodo de competencia de proyectos, convocado en el BORM de fecha 18/06/2015 para poder optar a esta aguas, se ha recibido una única plica en plazo correspondiente al peticionario.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los arts. 104 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de las peticiones presentadas se exponen a continuación:

Referencia del expediente: ASM-57/2014

Tipo de recurso: Aguas depuradas regeneradas.

Lugar o paraje: EDAR municipal del Turrilla.

Término municipal y provincia: Lorca (Murcia).

Peticionario: Comunidad de Regantes Campo Alto. CIF: G-30507123

Destino de las aguas: Riego agrícola (redotación).

Superficie de riego: 451,74 ha. (brutas).

Volumen máximo anual de agua: incremento en 76.196 m3/año del volumen anual que ya tienen concedido de la EDAR municipal de La Paca de Lorca (60.153 m3/año) para lo que solicita cambio de punto de toma. Lo que supone un total en la EDAR nueva del Turrilla de 136.349 m3/año.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 30004 – Murcia), en horas de oficina.

Murcia, 11 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

404 Ejecución de títulos judiciales 115/2015.

NIG: 30016 44 4 2013 0102111

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 115/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 698/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Igor Leleka, Syait Akchurin

Abogado: Susana Casanova Infesta

Demandado/s: Especialista en Mantenimiento y Construcciones, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Igor Leleka, Syait Akchurin contra la empresa Especialista en Mantenimiento y Construcciones, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Especialista en Mantenimiento y Construcciones, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 25.701,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Especialista en Mantenimiento y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

405 Ejecución de títulos judiciales 167/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001011

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 167/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 325/2015

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Gómez González

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gómez González contra la empresa General Bakery Production S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado General Bakery Production S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.200,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052

en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

406 Ejecución de títulos judiciales 119/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000336

N28150

Ejecución de títulos judiciales 119/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 109/2015

Sobre Despido.

Demandante: María José Hernández Martínez.

Abogado: Francisco Martínez Carrasco.

Demandado/s: La Cocina del Álamo SL, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 119/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María José Hernández Martínez contra la empresa La Cocina del Álamo SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s La Cocina del Álamo SL., en situación de insolvencia total por importe de 2.430,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052

en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Cocina del Álamo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

407 Procedimiento ordinario 709/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002199

074100

Procedimiento ordinario 709/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Nuria Natividad Ballesteros Morell.

Abogado: José Luis Ramírez Martínez.

Demandado/s: Emserco Desarrollo SL, Bluesense Mar Menor SL, Bluesense Hotels & Resorts, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Nuria Natividad Ballesteros Morell contra Emserco Desarrollo SL, Bluesense Mar Menor SL, Bluesense Hotels & Resorts, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 709/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Emserco Desarrollo SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/4/2016 a las 10:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Emserco Desarrollo SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

408 Despido/ceses en general 227/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000698

N28150

DSP despido/ceses en general 227/2015

Sobre: Despido

Demandante: Juan Solano Martínez

Demandado/s: Especialistas en Mantenimientos y Construcciones S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 227/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Solano Martínez contra la empresa Especialistas en Mantenimientos y Construcciones S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Solano Martínez contra la empresa "Especialistas en Mantenimiento y Construcción, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de ocho mil ciento veintitrés euros con ochenta y tres céntimos (8.123,83 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Especialistas en Mantenimientos y Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

409 Despido/ceses en general 657/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002038

074100

Despido/ceses en general 657/2015

Sobre Despido.

Demandante: Miguel Martínez Moya.

Abogado: Isaac Sánchez Andrés.

Demandado/s: Fogasa, Novandis Gestión de Personal SL, Controlum Servilis SL, Controlum Symbolum SL, Grupo Ludelsa SL, Controlum Levante SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Miguel Martínez Moya contra Fogasa, Novandis Gestión de Personal SL, Controlum Servilis SL, Controlum Symbolum SL, Grupo Ludelsa SL, Controlum Levante SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 657/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Controlum Servilis SL, Controlum Symbolum SL, Grupo Ludelsa SL, Controlum Levante SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/3/2016 a las 11:40 horas, en C/Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Controlum Servilis SL, Controlum Symbolum SL, Grupo Ludelsa SL, Controlum Levante SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

410 Seguridad Social 498/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001535

N28150

SSS Seguridad Social 498/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Primitiva Torres Moreno

Abogado: Juan Domingo Pedrero García

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesoreria General de la Seguridad Social TGSS, Cooperativa Agrícola Levante Sur, Ibermutuamur

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 498/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Primitiva Torres Moreno contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Cooperativa Agrícola Levante Sur, Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Primitiva Torres Moreno, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la mutua "Ibermutuamur" y a la empresa "Cooperativa Agrícola Levante Sur" de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Agricola Levante Sur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de enero de 2016.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

411 Ejecución de títulos judiciales 159/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Andrés Juan Guillén Guillén contra Engineering Quality Supervision&Servicies SL., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 17/11/15, las siguientes resoluciones:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia nº 188/15 de fecha 17/6/15 a favor de la parte ejecutante, Andrés Juan Guillén Guillen, frente a Engineering Quality Supervision&Servicies SL, parte ejecutada, por importe de 1.119,80 euros en concepto de principal, más otros 120 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,….

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,…

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Engineering Quality Supervision&Servicies SL, dar audiencia previa a la parte actora Andrés Juan Guillén Guillén y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes,…

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación…..

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Engineering Quality Supervisión & Services, S.L.,, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 30 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

412 Despido 557/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ana María Melero Valenzuela, Alberto Vera Lorente y Begoña Soler Huertas contra Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L. y Universidad Politecnica de Cartagena, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 557/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/2/2016 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centro Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de enero de 2016.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

413 Procedimiento ordinario 558/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Matías Peñas Castejón, doña María Pilar Jiménez Medina, doña Ana María Melero Valenzuela, D. Alberto Vera Lorente, doña Begoña Soler Huertas y doña Cristina Albaladejo Pérez contra centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 558/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/2/2016 a las 10:50 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 12/11/15 cuyo contenido es el siguiente:

"Providencia del Ilma. Sra. Magistrada Juez.

Doña Gloria del Pilar Rodríguez Barroso.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2015.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, de la demanda, se requiere a las demandadas a fin de que con diez días de antelación a la fecha del juicio aporten los siguientes documentos:

- Nóminas de los demandantes de los meses de mayo de 2014 a la fecha de requerimiento, ambos inclusive, así como sus justificantes de pago, y los TC2 de dicho periodo.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)…".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno

de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 12 de enero de 2016.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

414 Ejecución de títulos judiciales 92/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés María García contra la empresa Fogasa, Vita Bread Masters SA, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 13/1/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Vita Bread Masters SA en situación de insolvencia parcial por importe de 1.587,01 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando testimonio en el procedimiento.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida…"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vita Bread Masters SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

415 Divorcio contencioso 453/2013.

Sentencia 134/2015

En Lorca a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Vistos por doña Belén Rodríguez Buendía, Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno del partido judicial de Lorca, los presentes autos de divorcio contencioso 453/2013, instados por el Procurador de los Tribunales don Raimundo Rodríguez Molina, en nombre de María Piña Díaz y asistida de la Letrada doña Paloma del Pozo Pérez, contra Norddine Katibi, en situación de rebeldía procesal

Fallo

Estimar la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Raimundo Rodríguez Molina, en nombre de María Piña Díaz, contra Norddine Katibi, y en consecuencia,

1.- Declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre María Piña Díaz y Norddine Katibi el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, con todos sus efectos legales

Y como consecuencia del ignorado paradero de Norddine Katibi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca, 15 de diciembre de 2015.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

416 Procedimiento ordinario 1.290/2009.

N.I.G.: 30027 41 1 2009 0007760

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.290/2009

Sobre: Otras materias

De: Salinas y Pérez S.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Contra: Gotama Viviendas S.L.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución en extracto:

Sentencia n.º 6/14

En Molina de Segura a 14 de enero de 2014.

Doña Olga Reverte Villar, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 1.290/09, promovidos por la mercantil Salinas y Pérez S.L. representada por el Procurador Sr. Conesa Aguilar y dirigida por el Letrado Juan Carlos Sánchez Rivas contra la mercantil Gotama Viviendas S.L., declarada en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato.

...

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr.Conesa Aguilar en nombre y representación de la mercantil Salinas y Perez S.L. debo condenar a la parte demandada la mercantil Gotama Viviendas S.L. a abonar a la actora la cantidad de 12.000 $þ junto con los intereses desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 y ss Ley de Enjuiciamiento Civil

Así lo acuerdo, mando y firmo.

...

Y, para que sirva de notificación a Gotama Viviendas S.L. mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se expide la presente en Molina de Segura a 14 de enero de 2014 el cual constará adjunto al oportuno oficio remitido al reseñado organismo.

La Secretaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

417 Conflictos colectivos 8/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 1 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Conflictos Colectivos 8/2015 de esta Sección, seguidos a instancia de Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social contra la empresa Dcmetal S.L., Mariano García Calle, Francisco Salazar García, sobre Regulación de Empleo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.

Recibido sin cumplimentar el exhorto remitido a Molina de Segura para citación de la empresa DC Metal S.L., al haberse intentado la diligencia en un solo de los domicilios que constan en autos, procede suspender el juicio convocado y señalar nuevamente para su celebración para el próximo día 18/2/2016 a las 10:30 horas, en la sala n.º 5 del Palacio de Justicia.

Líbrese exhorto al Decano de Molina para citación personal de la empresa en el domicilio de la demanda en Ctra. de Madrid Km 3885 (30500 Molina de Segura) al haber sido negativo el envío por correo certificado con acuse de recibo y de no ser hallada en el mismo para su práctica en el domicilio del R. Mercantil en Camino de las Canteras, sin número de Molina de Segura a prevención publíquese Edicto en el BORM. Cítese igualmente a los trabajadores afectados y a la actora.

Notifíquese a las partes.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente se haya cometido en la resolución impugnada debiendo interponer el recurso en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, sin que la mera interposición suspenda la ejecutividad de la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DCmetal S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

418 Procedimiento ordinario 683/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005560

N81291

Procedimiento ordinario 683/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Josefa López Sánchez, María Dolores de la Torre García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 683/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13/10/15 por Josefa López Sánchez, María Dolores de la Torre García se ha presentado demanda frente a Fondo de Garantía Salarial, Moisés Hurtado Pérez.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Josefa López Sánchez, María Dolores de la Torre García, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/2/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistidas representadas de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

419 Despido objetivo individual 808/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006560

N28150

Despido objetivo individual 808/2015

Procedimiento origen: Seguridad Social 808/2015

Sobre Despido.

Demandante: Juan Francisco López Martínez.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Demandado/s: Canteras Difel, S.L., Difel Mármol S.L., Hermanas Torrecilla Marín, S.L., Difel Trading Company, S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 808/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Francisco López Martinez contra la empresa Canteras Difel, S.L., Difel Mármol S.L., Hermanas Torrecilla Marín, S.L., Difel Trading Company, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/3/2016 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 7/3/2016 a las 10:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado C, punto 2.º del otrosí primero de la demanda toda vez que las Cuentas Anuales se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que le es accesible, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Canteras Difel, S.L., Difel Mármol S.L., Hermanas Torrecilla Marín, S.L., Difel Trading Company, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

420 Despido/ceses en general 384/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 384/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oksana Savhir contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mater Vitis S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel M.ª de Zarandieta Soler

En Murcia a catorce de diciembre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por la letrada doña M.ª Dolores Ureña Girón únase a los autos de su razón y a la vista de la solicitud que se realiza, se acuerda practicar por la Sra. Secretaria la Tasación de Costas interesada por la parte demandante y de su contenido dar traslado a las partes por un plazo común de 10 días para que puedan impugnarla si a su derecho conviniere, apercibiéndoles que se entenderá que prestan su conformidad si dejan evacuar el traslado sin realizar alegación alguna.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Tasación de costas que practica la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe en los autos arriba reseñados a cuyo pago han sido condenados los demandados:

Honorarios Letrada Sra. Ureña Girón: 495,87 €

IVA 21%: 104,13€

Total: 600,00 €

Importa la presente Tasación de Costas la cantidad de seiscientos euros. (600,00 €) S.E.U.O.

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil quince.—La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mater Vitis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

421 Vacaciones 855/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007004

N28150

VAC vacaciones 855/2015

Sobre: Vacaciones

Demandante: Francisco Freixas Bravo

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado: José Almagro, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento vacaciones 855/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Freixas Bravo contra la empresa José Almagro, S.L., sobre vacaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/03/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/3/2016 a las 11:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Almagro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

422 Despido/ceses en general 776/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006364

N28150

Despido/ceses en general 776/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Metodi Karamfilov Bozhkov.

Abogado: Mario Herrera Carrillo.

Demandado/s: Transportes Friogalmar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Transportes Amberan 2011 S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 776 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Metodi Karamfilov Bozhkov contra la empresa Transportes Friogalmar, S.L, Transportes Amberan 2011 S.L, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/03/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice punto 2, 2.1 y 2.2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto al otrosí dice punto 2.3 no ha lugar al requerimiento sin perjuicio de que lo solicite en el correspondiente juicio ordinario.

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Friogalmar, S.L., Transportes Amberan 2011 S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

423 Seguridad Social 193/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 193/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Fernández Bermúdez contra la empresa Unión Talleres Reparaciones S.L., Mapfre, Ibermutuamur, Repsol Petróleo S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Doncal S.L., Miguel Saura Martínez, Autocares y Transportes Anjoma S.A., Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales MC Mutual, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fraternidad Muprespa, Acciona S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a once de diciembre de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se tiene por ampliada la demanda frente a Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales MC Mutua, Acciona, S.A., Miguel Saura Martínez, Unión Talleres Reparaciones, S.L., Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fraternidad Muprespa, y Mapfre, a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Cítese asimismo Autocares y Transportes Anjoma, S.A. por medio de edictos que se publicará en el Boletín Oficial de Tarragona.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 15 de abril de 2016 a las 10:40 horas en la Sala de vistas número 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Doncal, S.L. por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de Alicante.

Respecto a lo interesado en el punto 9 del escrito párrafos 2.º y 3.º, requiérase por término de tres dias a la representación legal de Repsol Petróleo, S.A., en los términos indicados en el referido escrito.

Respecto a las manifestaciones contenidas en el párrafo 3.º del punto 10, en relación con la empresa Entrecanales y Tavora, S.A., deberá ser la parte actora, la que indique a éste Servicio si solicita expresamente ampliación de demanda frente a dicha mercantil, y con su resultado se acordará lo procedente.

Asimismo se acuerda remitir oficio a la Inspección de trabajo de Murcia, para que remita informe en los términos establecidos en el art. 142.2 l.J.S, reiterando los apercibimientos y advertencias contenidos en el Decreto de admisión a trámite.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Unión Talleres Reparaciones S.L., Doncal S.L., Miguel Saura Martínez, Autocares y Transportes Anjoma S.A., Acciona S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

424 Derechos fundamentales 854/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Derechos Fundamentales 854/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Susana Gimeno Iborra contra la empresa Mercadona, S.A., Pascual Martinez Ortiz, Zurich España Compañia de Seguros y Reaseguros, S.A., Ministerio Fiscal, Yaima Garcia Avila, Umivale, Ascensión Balsalobre Ortiz, sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 11 de enero de 2016.

Por presentados los anteriores escritos por la representación de Umivale y Mercadona, únanse a los autos de su razón.

Visto el estado que mantienen los autos, y comprobados los extremos a que se refiere la diligencia anterior, accediendo a la petición de suspensión del juicio realizada por Mercadona, Umivale, y doña Ascensión Balsalobre Ortiz, procede suspender el juicio convocado, y fijar nueva fecha para su celebración para el próximo día 7 de abril de 2016 a las 9´30 horas, con todas las prevenciones ya realizadas en señalamientos precedentes en cuanto a la prueba de interrogatorio de las partes, y de aportación de toda la documental en su momento solicitada a cada una de las partes intervinientes, así como con los apercibimientos oportunos para el caso de no verificarlo.

Cítese a los testigos propuestos por la parte actora en su demanda: Dª Maria José Guillén Sandoval, D.ª M.ª de la Luz Carbonell Albaladejo, y D. Luis Carceler Mira, en el centro de trabajo de Mercadona en Avda. Murcia, 39 de Cabezo de Torres (30110).

Compruébese la efectiva recepción por el Servicio Murciano de Salud del oficio solicitando la historia clínica de la demandante, con el fin de evitar nuevas suspensiones de juicio por la falta de dicha documental.

Para citar a la demandada doña Yaima García Avila, dado que el envío por correo resultó negativo "por ausente", llévese a cabo por medio de personal del Servicio Común General, y practíquese averiguación domiciliaria a través del Punto Neutro Judicial con acceso al censo, a prevención publíquese edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Yaima García Avila, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

425 Procedimiento ordinario 842/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006863

N28150

PO procedimiento ordinario 842/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Almudena Abigail Ruiz López

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Continuos Grafimur S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 842/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Almudena Abigail Ruiz López contra la empresa Continuos Grafimur S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/03/2016 a las 9:20 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/03/2016 a las 09:30 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí de interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Continuos Grafimur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

426 Seguridad Social 853/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006956

N28150

SSS Seguridad Social 853/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Benjamín López Palazón

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado/s: Levantina de Recursos Mineros S.A.U., Mutua Maz, INSS INSS, TGSS T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 853/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benjamín López Palazón contra la empresa Levantina de Recursos Mineros S.A.U., Mutua Maz, INSS INSS, TGSS T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/2/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda en el plazo de diez dias (Art. 142 LJS).

Recábese informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el accidente laboral sufrido por el demandante el 9-06-2014.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Levantina de Recursos Mineros S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

427 Despido/ceses en general 833/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006782

N28150

Despido/ceses en general 833/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Javier Fernando Poceiro Gómez.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, la Archenera Logística S.Coop., Transportes David Abad Martínez, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 833/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Javier Fernando Poceiro Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, la Archenera Logística S.Coop., Transportes David Abad Martínez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/3/2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/3/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requiérase a la parte demandante para que aporte acta de conciliación preceptiva en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de archivo.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la Archenera Logística S.Coop., Transportes David Abad Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

428 Despido/ceses en general 835/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006806

N28150

DSP despido/ceses en general 835/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Asunción García Ayuso

Abogada: Concepción López Carrasco

Demandado/s: José Antonio Molina Pardo, Naif Donna S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 835/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Asunción García Ayuso contra la empresa José Antonio Molina Pardo, Naif Donna S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/3/2016 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/3/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación del demandado José Antonio Molina Pardo través e las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Antonio Molina Pardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 23 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

429 Despido/ceses en general 761/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 761/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Férez Asensio contra la empresa Formugrafi Murcia S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/2/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/2/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Formugrafi Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

430 Despido/ceses en general 825/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006684

N28150

DSP despido/ceses en general 825/2015

Sobre: Despido

Demandante: Jesús ángel Roca López

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado/s: Panamar Panaderos S.L., Frimar, S.L., Cobopa, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 825/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Ángel Roca López contra la empresa Panamar Panaderos S.L., Frimar, S.L., Cobopa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/03/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas en la persona de Isabel Martínez Ruiz, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Panamar Panaderos S.L., Frimar, S.L., y Cobopa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

431 Despido/ceses en general 771/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006245

N28150

Despido/ceses en general 771/2015

Sobre Despido

Demandante: Cristopher Michael Castro Sánchez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agrotul Green S.L

Abogado/a: Fogasa,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 771/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Cristopher Michael Castro Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Joaquín García León, sobre despido, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución, del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Juan Bautista Monreal Pérez, únase a los autos de su razón. Se tienen por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo, pese a constar diligencia de aceptación de fecha 14-12-15 por el indicado profesional, y a la vista de las mismas, cítese a la mercantil en el domicilio que consta en la demanda y en las averiguaciones resultantes de la base de datos de la TGSS a la que tiene acceso este Servicio, así como en el Registro Mercantil, a cuyo fin líbrese exhorto al Juzgado Decano de Totana y ad cautelam por edictos.

Asimismo habiéndose observado que por error aparece tanto en el decreto de fecha 14-12-15 como en la diligencia de ordenación de fecha 30-11-15, como nombre del demandado el de Joaquín García León, se rectifican ambas resoluciones en el sentido de hacer constar que el nombre correcto es "Agrotul Green, S.L., manteniéndose el resto de pronunciamientos, y procediéndose a su rectificación en la aplicación informática Minerva.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y el decreto de fecha 14-12-15 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otros, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotul Green, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

432 Despido/ceses en general 810/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006565

N28150

Despido/ceses en general 810/2015

Sobre Despido

Demandante: Abdelghani Chriss

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado/s: Fogasa, Agrotul Green,S.L

Abogado/a: Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 810/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelghani Chriss contra la empresa Fogasa, Agrotul Green,S.L, sobre despido, se ha dictado la diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 7 de enero de 2016.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Juan Bautista Monreal Pérez, únase a los autos de su razón. Se tienen por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo, pese a constar diligencia de aceptación de fecha 14-12-15 por el indicado profesional, y a la vista de las mismas, cítese a la mercantil en el domicilio que consta en la demanda y en las averiguaciones resultantes de la base de datos de la TGSS a la que tiene acceso este Servicio, así como en el Registro Mercantil, a cuyo fin líbrese exhorto al Juzgado Decano de Totana y ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y el siguiente decreto de fecha 14-12-15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/2/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotul Green, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

433 Procedimiento ordinario 273/2015.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 273/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dorel Iorga contra la empresa Fogasa, Petrocisol Vega Media S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/1/2017 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Petrocisol Vega Media S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

434 Procedimiento ordinario 357/2015.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 357/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Francisco Torregrosa Navarro contra la empresa UTE Sorgroup-Equitraining, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/03/2017 a las 10:35 horas en Av. Ronda sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/3/2017 a las 10:50 horas en Av. Ronda sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a UTE Sorgroup-Equitraining, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

435 Despido objetivo individual 871/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007107

N28150

DOI despido objetivo individual 871/2015

Sobre: Despido

Demandante: Justo Julio Arzola Hernández

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Aplicaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones del Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 871/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Justo Julio Arzola Hernández contra la empresa Aplicaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones del Levante, S.L., y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/03/2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/3/2016 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aplicaciones Electrícas y de Telecomunicaciones del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

436 Procedimiento ordinario 857/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007000

N28150

DSP despido/ceses en general 857/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Adelaida López Buendía

Abogado: Víctor Manuel Inclán González

Demandado/s: Formugrafi Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 857/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Adelaida López Buendía contra la empresa Formugrafi Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/03/2016 a las 10,00 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/03/2016 a las 10,10 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo, 1, Interrogatorio del Legal Representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, 2. documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, asi como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formugrafi Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

437 Despido/ceses en general 439/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003575

N28150

Despido/ceses en general 439/2015

Sobre: Despido.

Demandante: María Torres Andreo.

Abogado: Roberto Hernández Cuenca.

Demandado/s: Fogasa, Masajes Plus S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 439/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Torres Andreo contra la empresa Fogasa, Masajes Plus S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2016 a las 10,50 horas en Avenida Ronda Sur (Cd Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo I, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo II, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo II, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, asi como, en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Masajes Plus S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

438 Procedimiento ordinario 701/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005700

N28150

Procedimiento ordinario 701/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Emma Jomaira Rochina Llumitaxi, Belgica Beatriz Rochina Llumitaxi

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Joasun Tapizados, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 701/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Emma Jomaira Rochina Llumitaxi, Belgica Beatriz Rochina Llumitaxi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Joasun Tapizados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2017 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/2/2017 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Joasun Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

439 Procedimiento ordinario 698/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005677

N28150

Procedimiento ordinario 698/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alejandro Rodríguez Florenciano.

Abogado: Fulgencio González López.

Demandado/s: Multigas Altiplano S.L., Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 698/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro Rodríguez Florenciano contra la empresa Multigas Altiplano S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2017 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/2/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo tercero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Multigas Altiplano S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

440 Ejecución de títulos judiciales 204/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de D. Víctor Eduardo Rivera Rodríguez, contra Centros de Lavado Capel S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 137/2015 de fecha 30/4/2015 dictada en el despido objetivo individual 861/2014, a favor de la parte ejecutante, Víctor Eduardo Rivera Rodríguez, frente a Centros de Lavado Capel, S.L., con CIF: B-73082265, parte ejecutada, por importe de 13.216,44 euros en concepto de principal, más otros 2.048,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 13 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 19-10-2015 y en la que se ha dictado auto de fecha 4-12-2015 despachando ejecución a favor de Víctor Eduardo Rivera Rodríguez, frente a Centros de Lavado Capel S.L., Fogasa, por la cantidad de 13.216,44 Euros de principal más 2.048,54 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Centros de Lavado Capel S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Centros de Lavado Capel S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Centros de Lavado Capel S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.
1/51757	3749	924	128	MURCIA-8

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia-8, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no

desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (Iban) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: Debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0204-15 (nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Centros de Lavado Capel S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centros de Lavado Capel S.L., con CIF: B-73082265, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 16 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Uno de Murcia

441 Procedimiento ordinario 476/2014.

N.I.G.: 30030 47 1 2014 0001042

ORD procedimiento ordinario 476/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: Oil-Albera, S.L.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Demandado: Transportes Frami e Hijos S.L., Miguel Juan Pérez García

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hace saber: En este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ordinario n.º 476/2014, promovidos por Oil Albera SL, representado/a por el/la Procurador/a Abellán Baeza, y defendido/a por el/la Letrado/a Trapote Fernández, contra Transportes Frami e Hijos S.L y Miguel Juan Pérez García, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre responsabilidad de administradores sociales, en el que se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por la mercantil Oil Albera S.L., representado/a por el/la Procurador/a Abellán Baeza, y defendido/a por el/la Letrado/a Trapote Fernández, contra Miguel Juan Pérez García, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 12.616,53 euros y todas aquellas cuantías que se devenguen por intereses y costas contra la empresa Transportes Frami e Hijos SL en la ejecución de títulos judiciales 1693/2013 llevada por el Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Todo ello con imposición al demandado de las costas causadas a la actora por la demanda frente a él interpuesta.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

El ingreso deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado en el Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a Transportes Frami e Hijos S.L. y Miguel Juan Pérez García con los apercibimientos legales.

En Murcia, 2 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

442 Anuncio de adjudicación del contrato de obras muro de encauzamiento Rambla Culebras. Margen derecha.

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato de obras denominado "Construcción de Muro de Encauzamiento de Rambla de "Las Culebras".- Margen Derecha", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 633/2014.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la realización de obras consistentes en la construcción de un muro de contención en la Rambla conocida como de "Las Culebras" para el encauzamiento de su margen derecha.

b. División por lotes y número: no procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

* 44114000-2: hormigón

* 45223500-1: estructuras de hormigón armado

* 45262310-7: trabajos con hormigón armado

* 45262311-4: trabajos de estructuras de hormigón

d. Acuerdo Marco: no.

e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante invitación directa a treinta y una (31) empresas.

g. Lugar de ejecución: margen derecha de la Rambla de "Las Culebras"..

h. Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: urgente.

b. Procedimiento: negociado sin publicidad.

c. Criterio de Negociación/Adjudicación: precio.

4.- Valor estimado:

197.860,23 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Se estableció en la cantidad total de 239.410,88 €. según el siguiente desglose:

- 197.860,23 €., de Presupuesto Base.

- 41.550,65 €., de IVA.

6.- Adjudicación:

a. Fecha: 30 de diciembre de 2015.

b. Contratista: "Acero Lorca 12. Construcciones, SL".

c. Nacionalidad: española.

d. Importe: 166.733,35 €., incluido IVA., según el siguiente desglose:

- 137.796,16 €., de Presupuesto Base.

- 28.937,19 €., de IVA.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las cinco (5) ofertas admitidas a licitación; por ofrecer el menor precio y obteniendo la mayor baremación tras la aplicación del único criterio de negociación/adjudicación.

En Águilas (Murcia), a 14 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

443 Anuncio de formalización del contrato de obras de construcción de un muro de contención en la Rambla de "Las Culebras" para el encauzamiento de su margen derecha.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de obras denominado "Construcción de Muro de Encauzamiento de Rambla de "Las Culebras".- Margen Derecha", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 633/2014.

d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: http://aguilas.sedelectronica.es

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: La realización de obras consistentes en la construcción de un muro de contención en la Rambla conocida como de "Las Culebras" para el encauzamiento de su margen derecha.

b. División por lotes y número: No procede.

c. CPV. (referencia de nomenclatura):

- 44114000-2: hormigón
- 45223500-1: Estructuras de hormigón armado
- 45262310-7: Trabajos con hormigón armado
- 45262311-4: Trabajos de estructuras de hormigón

d. Acuerdo Marco: no.

e. Sistema Dinámico de Adquisición: No.

f. Medio de publicación del anuncio de licitación: Mediante invitación directa a treinta y una (31) empresas.

g. Lugar de ejecución: Margen derecha de la Rambla de "Las Culebras".

h. Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Urgente.

b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c. Criterio de Negociación/Adjudicación: Precio.

4.- Valor estimado:

197.860,23 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Se estableció en la cantidad total de 239.410,88 € según el siguiente desglose:

- 197.860,23 €, de Presupuesto Base.

- 41.550,65 €, de IVA.

6.- Formalización:

a. Fecha Adjudicación: 30 de diciembre de 2015.

b. Fecha Firma Contrato: 4 de enero de 2016.

c. Contratista: "Acero Lorca 12. Construcciones, SL".

d. Nacionalidad: española.

e. Importe: 166.733,35 €, incluido IVA., según el siguiente desglose:

- 137.796,16 €, de Presupuesto Base.

- 28.937,19 €, de IVA.

f. Ventajas de la oferta adjudicataria: El suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las cinco (5) ofertas admitidas a licitación; por ofrecer el menor precio y obteniendo la mayor baremación tras la aplicación del único criterio de negociación/adjudicación.

En Águilas, a 14 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

444 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal de radio del Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad a través de la emisora municipal de radio del Ayuntamiento de Alcantarilla.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado con la publicación en el BORM n.º 276, de 28 de noviembre de 2015, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto íntegro de la ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcantarilla, 12 enero de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal de radio del Ayuntamiento de Alcantarilla

Artículo 1. Concepto

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Publicidad a través de la emisora municipal de radio del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que contraten la inclusión de anuncios publicitarios o comunicados con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 3. Objeto

Serán objeto de esta exacción los anuncios o comunicados que se publiciten en la emisora de radio municipal con arreglo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público por inserción de publicidad o comunicados en la emisora de radio municipal queda fijada en anexo de tarifas.

Artículo 5. Emplazamientos

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 20%.

Los micro espacios se entiende que van siempre en horarios determinados.

Artículo 6. Devengo de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Previamente deberá formalizarse el correspondiente contrato.

El pago del precio público se efectuará una vez hecha la emisión correspondiente con una periodicidad mensual.

Artículo 7. Gestión

El precio público establecido en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

La falta de ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar a la suspensión del servicio, exigiéndose los importes impagados mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Los interesados que soliciten el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar ante el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Durante los cinco primeros días de cada mes la emisora municipal deberá remitir al Área Económica del Ayuntamiento relación detallada de cartas de pago a emitir con indicación de los sujetos pasivos y cuantías mensuales a liquidar.

El contenido de los anuncios será emitido bajo la exclusiva responsabilidad de quien haya contratado el servicio de publicidad.

Artículo 8. Cláusula adicional

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, que por su naturaleza pueda causar el rechazo de su audiencia, anunciantes o vulnere los principios de legalidad, autenticidad, veracidad y libre competencia.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BORM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo tarifas

1.- Cuñas

CUÑAS	PRECIO	INCREM./ SEGUNDO
DURACIÓN		
15 SEGUNDOS	1,80€	0,12 €
20 SEGUNDOS	2,40€	0,12 €
25 SEGUNDOS	3,00€	0,12 €
30 SEGUNDOS	3,60€	0,12 €

2.- Microespacios

MICROESPACIOS	PRECIO
MICRO ESP. 5 MINUTOS	30€

3.- Paquetes Cuñas

PAQUETES CUÑAS	PRECIO/ MES	CONTRATACIÓN MÍNIMA
4 SPOT/DÍA (120 SPOT/MES)	100 €	1 MES
8 SPOT/DÍA (240 SPOT/MES)	150 €	1 MES
8 SPOT/DÍA (240 SPOT/MES)	123,97 €	2 MESES
10 SPOT/DÍA (300 SPOT/MES)	150 €	3 MESES

4.- Desconexiones informativos efe gran formato

6 SPOTS de 15 segundos/día 100 €/mes. Duración mínima de contratación 3 meses.

PATROCINIO	HORARIOS
INFORMATIVO 08:00 HORAS	08.01 H
	08:29 H
INFORMATIVO 14:30 HORAS	14:31 H
	14:59 H
INFORMATIVO 20:00 HORAS	20:01 H
	20:29 H

5.- ESPACIOS PATROCINADOS

PATROCINIO	CONTENIDO PUBLICITARIO	HORARIOS	PRECIO
SIGUE LA COPLA	3 SPOTS EN DIRECTO	DE 13 A 14 H	82.64 €
	2 SPOT/DÍA		
TITULARES DEPORTES	MENCIÓN EN DIRECTO	09,20 H	150 €
	8 SPOT/DÍA		
RESUMEN PRENSA DIARIA	MENCIÓN EN DIRECTO	09,15 H	120 €
	6 SPOT/DÍA		
INFOR. METEOROLÓGICA	4 SPOT AL DÍA		
	FLASH + TIEMPO + FLASH	10,45 H -12,45 H	100 €
INFOR. DGT CARRETERAS	4 SPOT AL DÍA		
	FLASH + DGT + FLASH	09,35 H - 12,55 H	100 €
INFOR. POLICÍA LOCAL	4 SPOT AL DÍA		
	FLASH + POLICÍA LOCAL + FLASH	09,15 - 12,40 H	100 €
SORTEOS ONCE/LOTERÍAS	8 SPOT AL DÍA		190 €
	FLASH + SORTEOS + FLASH		
AGENDA CULTURAL	4 SPOT AL DÍA		
	FLASH + A. CULTURAL + FLASH	11,15 H	100 €

SANTORAL DEL DÍA	1 SPOT AL DÍA		
	FLASH + SANTORAL + FLASH	09,30 H	49,59 €
BOLETINES MAÑANAS	5 MENCIONES ENTRADA BOLETÍN		
	5 CUÑAS SALIDA BOLETÍN	9,10,11,12 Y 13 H	200 €
	CON 4 SPOT AL DÍA ADICIONALES		250 €
BOLETINES TARDE	3 SPOT AL DÍA		
	5 MENCIONES ENTRADA BOLETÍN		
	5 CUÑAS SALIDA BOLETÍN	16,17,18,19 Y 20 H	175 €
SEÑALES HORARIAS	MENCIONES CADA HORA DIRECTO	DE 9 A 20 H	120,20 €
GUIA COMERCIAL	4 INSERCIONES AL DÍA DE UN SPOT	PROGRAMACIÓN	50 €
	DE 10 SG. MONTADO EN CUÑA CON		
	OTROS 5 CLIENTES		
PROGRAMA JUEGA Y GANA	3 MENCIONES DIRECTO EN EL PROG	10,05 H A 10,45 H	123,97 €
	CON 4 SPOT EN PROGRAMACIÓN		123,97 €
	CON 10 SPOT EN PROGRAMACIÓN		150 €

A las agencias de publicidad se les aplicará un descuento del 20% sobre estos precios.

Con el fin de potenciar el comercio y la industria local de Alcantarilla a estas tarifas se les aplicará una reducción del 30% para los nuevos negocios o actividades económicas que se instalen en el municipio en los primeros 6 meses desde el inicio de la actividad. Este extremo se acreditará mediante la documentación de alta censal ante la AEAT.

Las liquidaciones realizadas al efecto, en aplicación de la tarifa del presente anexo, se incrementarán con el IVA vigente.

IV. Administración Local

Blanca

445 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Runes (UBRS-2).

Aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Runes (UBRS-2), presentado por la Junta de Compensación que promueve ese ámbito, se somete a información pública, por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en la Secretaria General del Ayuntamiento, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes, de conformidad con el Art.176 y concordantes de la Ley de Suelo de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar (entre ellos, Anotación preventiva de embargo a favor de Mariano López Lorente, sobre Finca registral n.º 2610.)

En Blanca a 12 de enero de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Blanca

446 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Runes (UBRS-2).

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Runes (UBRS-2), presentado por la Junta de Compensación que promueve ese ámbito, se somete a información pública, por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en la Secretaria General del Ayuntamiento, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes, de conformidad con el Art.142 y concordantes de la Ley de Suelo de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar

En Blanca a 12 de enero de 2016.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

447 Exposición pública de las bases reguladoras para la constitución de varias bolsas de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6/11/2015 las Bases Reguladoras para la constitución de las siguientes Bolsas de Trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Técnico Industrial con especialidad electricidad; Ingeniero Técnico Industrial con especialidad o formación en Medioambiente; Ingeniero Técnico Agrícola con especialidad o formación en Medioambiente, o titulaciones equivalentes.

Las mismas se encuentran publicadas en la página web municipal www.cartagena.es. (empleo público)

El plazo de admisión de instancias será de 10 días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Cartagena a 12 de enero de 2016.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

448 Exposición al público de los periodos de cobranza de las matrículas, padrones y registros fiscales correspondientes al ejercicio 2016.

Aprobado por el Consejo Rector de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca, el día 18 de enero de 2016, el Calendario fiscal para el año 2016, a propuesta de la tesorería municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 39.1 letra c) segundo párrafo, de la Ordenanza General numero 1 de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca y el artículo 52 bis.2.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca de 21-7-2008, en su última redacción dada por acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2013, publicada en el BORM numero 222 de 24-9-2013.

Por Resolución número 2/2016 de 18 de enero de 2016 de la dirección de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca, se han aprobado las correspondientes matrículas, padrones y registros fiscales de los tributos a exaccionar durante el año 2016, así como los plazos de los periodos voluntarios de cobranza y los plazos establecidos para el cobro de los recibos domiciliados, no acogidos al sistema especial de pagos ni al plan personalizado de pagos, siguientes:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	Del 1 de marzo (martes) al 5 de mayo (jueves)
Fecha de cobro de recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pagos (PPP).	Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica el 31 de marzo de 2016 jueves.
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana.	Del 1 de junio (miércoles) al 20 de octubre (jueves).
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústica	Del 1 de junio (miércoles) al 20 de octubre (jueves).
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Características especiales	Del 1 de junio (miércoles) al 20 de octubre (jueves).
I.A.E.	Del 1 de septiembre (jueves) al 4 de noviembre (viernes).
IMGS en su modalidad de aprovechamientos de Cotos de Caza.	Del 1 de junio (miércoles) al 20 de octubre (jueves)
Fecha de cobro de recibos domiciliados no acogidos al Sistema Especial de Pagos (SEP) ni al Plan Personalizado de Pagos (PPP).	IBI e IMGS el 29 de julio de 2016 viernes. (1) IAE el 30 de septiembre de 2016 viernes.
Entrada Vehículos y Reservas de espacio	Del 1 de junio (miércoles) al 20 de octubre (jueves)
Fecha de cobro de recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pagos (PPP).	Entrada de Vehículos y Reserva de espacio el 29 de julio de 2016 viernes.
Tasas kioscos, plaza abastos y mercado	Cuotas prorrateadas mensualmente

Por consiguiente, queda expuesto al público el presente anuncio, durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Tablón Edictal Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados, en horario de oficina de lunes a viernes salvo festivos, en las dependencias municipales de Recaudación de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca, Plaza de España.

Pudiéndose efectuar el pago de los correspondientes recibos en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figurarán en los propios recibos, en su horario de apertura al público. Transcurrido el plazo de ingreso indicado en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la normativa municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del referido Reglamento.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Lorca a 18 de enero de 2016.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación (Acuerdo JGL 30-05-2014), José Clemente Maldonado García.

(1) La matrícula del IAE se expondrá además en el BORM y Tablón Edictal Municipal, del 1 al 15 de abril de 2016.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

449 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la modificación de los criterios que han de regir en la gestión de las listas de espera y procedimiento de llamamiento.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de diciembre de 2015, ha acordado modificar el acuerdo de Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de 24 de abril de 2013, que modificaba el de 30 de julio de 2008, donde se aprobaron los criterios que han de regir en la gestión de listas de espera y procedimiento de llamamiento, en el sentido que el criterio aprobado en ese acuerdo de 2013 quede con la siguiente redacción:

«- Cuando se produzca la circunstancia prevista en el art. 10.1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ofertará, en primer lugar y por el orden de prelación establecido en la correspondiente lista de espera, al personal incluido en dicha lista, que en ese momento se encuentre prestando servicios en este Ayuntamiento en alguna de las situaciones establecidas en el art. 10.1.b), c) ó d) de la citada Ley, o esté en ese momento activo en la lista de espera, o sea funcionario de carrera.»

Fijar los efectos del presente acuerdo a contar desde el día siguiente a su aprobación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses, si fuera presunta, entendiéndose producidos los efectos del silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de dicha Jurisdicción en el plazo anteriormente indicado, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera estimar oportuno.

Murcia, 13 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Selección y Formación.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ojós

450 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016, así como la plantilla de personal.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23.12.15, el Presupuesto General para el ejercicio 2016, así como la plantilla de personal, se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados, según se establece, en el artículo 169, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Ojós, 30 de diciembre de 2015.—El alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

451 Aprobación de convocatoria y bases de concurso oposición para la selección de un funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de Coordinador del Programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil de la Región de Murcia denominado "Puerto Green".

Se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de Alcaldía n.º 99/2016, de 18 de enero, se ha aprobado la convocatoria y las bases del concurso-oposición para la selección de un funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de Coordinador del Programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil de la Región de Murcia denominado "Puerto Green", perteneciente a la especialidad de Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería.

Las bases se encuentran publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal (www.puertolumbreras.es).

La solicitud para participar en el procedimiento deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria.

Puerto Lumbreras, enero de 2016.—La Alcaldesa, María de los Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

452 Aprobación de convocatoria y bases de concurso oposición para la selección de un funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de Monitor del Programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil de la Región de Murcia denominado "Puerto Green".

Se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de Alcaldía n.º 100/2016, de 18 de enero, se ha aprobado la convocatoria y las bases del concurso-oposición para la selección de un funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de Monitor del Programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil de la Región de Murcia denominado "Puerto Green", perteneciente a la especialidad de Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería.

Las bases se encuentran publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal (www.puertolumbreras.es).

La solicitud para participar en el procedimiento deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria.

Puerto Lumbreras, enero de 2016.—La Alcaldesa, María de los Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

453 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza sobre la utilización y ocupación de la vía pública.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 13 de enero de 2016, la modificación de la Ordenanza sobre la Utilización y Ocupación de la Vía Pública en San Pedro del Pinatar, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de la ordenanza, se entenderá definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, 14 de enero de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Águilas

454 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en los locales de esta Comunidad, sita en Carretera D-14, Circunvalación de Águilas, Km. 0,740, el próximo día 8 de febrero a las 12,00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día 15 de febrero de 2016, a las 12,00 horas, en ella se tratará el siguiente,

Orden del día

1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al ejercicio 2015.

3.º) Acuerdo relativo a la modificación de la superficie consignada en el expediente tramitado en la Confederación Hidrográfica del Segura con el n.º CSR-63/2013 por aplicación del artículo 33.4 del Real Decreto 594/2014, de 11 de julio.

4.º) Informe de gestión y propuestas varias del Presidente de la Comunidad.

5.º) Ruegos y preguntas.

En Águilas, 14 de enero de 2016.—El Presidente, Pedro Jiménez Rabal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor

455 Anuncio de aprobación definitiva del expediente número 1/15.

Aprobado inicialmente por el Consejo Rector, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2015, el expediente número 1/15 sobre suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, en el Presupuesto del ejercicio de 2015, y al no haberse presentado ninguna reclamación al acuerdo inicial de aprobación del expediente, durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente número 1/15 sobre suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, en el Presupuesto del ejercicio de 2015, cuyo importe a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar las previsiones de gastos en el Presupuesto del ejercicio de 2015, mediante suplemento de crédito:

a) Aumento en partidas de gasto:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe. Euros
491.22706	CONTRATO PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES	26.500,00
491.22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	6.000,00
Total aumentos capítulos de gasto		32.500,00

b) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe Euros
87000	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	32.500,00
	Total financiación	32.500,00

Segundo.- Exponer al público esta modificación de créditos definitivamente aprobada, pudiendo los interesados en el expediente interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

San Pedro del Pinatar, 11 de enero de 2016.—La Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474